

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia salieron ayer de esta Corte, con dirección á Barcelona sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 296 de 22 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Cartagena, provincia de Murcia.

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 de Noviembre de 1908 se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Cartagena, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veinte de Octubre mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» núm. 295 de 21 Octubre.)

EXPOSICION

Señor: El Cuerpo de Médicos titulares del Reino, reunido en Asamblea extraordinaria en esta Corte el 26 del pasado mes de Mayo á los fines determinados en la Real orden de convocatoria de 27 de Abril último, acordó, tras detenida discusión, proponer al Gobierno, entre otros particulares, acerca de los cuales el Ministro que suscribe someterá á la aprobación de V. M. las resoluciones oportunas, que se sustraiga de la intervención directa de la Junta de Gobierno y Patronato que le representa la administración de su Montepío, autorizado y reglamentado por los RR. DD. de 11 Octubre de 1904 y 17 Octubre de 1905,

y además que, á fin de dar mayores facilidades para resolver los problemas referentes á la organización del Montepío y del expresado Cuerpo, se admitan las dimisiones presentadas por el Consejo permanente de Administración de aquél, así como por la referida Junta de Gobierno, reconstituyendo ésta por el procedimiento prescrito en la Instrucción general de Sanidad en forma, á ser posible, de que la mayoría de sus Vocales sean Médicos titulares en ejercicio.

Reemplazado ya en sus funciones el Consejo permanente de Administración del Montepío por la Comisión especial que, según se pretendía, estableció la R. O. de 10 de Junio último, para asegurar el funcionamiento de esta Institución benéfica mientras se decide acerca de su régimen definitivo, procede, á juicio del Ministro que suscribe sustituir y reorganizar la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, para dar en ella á los directamente interesados toda la participación posible, y con el objeto también de limitar las funciones de la Junta de Patronato á lo que en realidad constituye su verdadero fin, y á la razón de su existencia, que es el de representar y defender ante la Administración pública los derechos é intereses del por tantos conceptos respetabilísimo Cuerpo de Médicos titulares.

La enumeración de los múltiples deberes que imponen á la Junta de Gobierno y Patronato la Instrucción general de Sanidad y el Real decreto de 11 de Octubre de 1904, en el orden de la representación oficial de dicho cuerpo, basta para justificar la reforma que se solicita, pues no es posible, en efecto, exigir al citado organismo que cumpla con la asiduidad necesaria las expresadas funciones, y que á la vez realice en todos sus detalles, como proviene el Real decreto de 17 de Octubre de 1905, la gestión administrativa del Montepío; siendo, además, indiscutible que á los asociados de éste les corresponde el desarrollo y régimen de sus instituciones benéficas, bajo la inspección oficial que se crea precisa, y que se detallará al acordar respecto á la modificación de sus Estatutos y Reglamento, también propuesta por la citada Asamblea.

Para llevar á efecto la reforma de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, tanto en la determinación de los elementos que hayan de integrarla, lo cual exige la disolución de la actual, como en lo relativo á sus funciones para lo sucesivo, el Ministro

que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares. Esta Junta será reemplazada por otra con igual denominación, constituida con nueve individuos, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio, elegidos todos por los individuos del expresado Cuerpo en la forma que prescribe la Instrucción general de Sanidad.

Art. 2.º En lo sucesivo, la Junta de Gobierno y Patronato se limitará á la representación oficial, defensa, régimen y administración del Cuerpo de Médicos titulares, ejercitando todos los derechos y atribuciones y cumpliendo los deberes que á esos efectos la asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares y de los Estatutos y Reglamentos del Montepío, aprobados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y 17 de Octubre de 1905, que establecen y regulan la intervención de la Junta de Gobierno y Patronato en la administración y régimen del dicho Montepío.

Art. 4.º Mientras se establece lo precedente acerca de la forma y del procedimiento de administración del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares y se determina la inspección del Estado en la misma, todas las facultades y los deberes que correspondían por el Reglamento y Estatutos de la Institución al Consejo permanente del Montepío y á la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo para el cumplimiento de esos fines, se ejercerán y cumplirán por la Comisión especial creada por Real orden de 10 de Junio último.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, disuelta por el art. 1.º del presente decreto, seguirá ejerciendo, hasta que se constituya la que por dicho precepto ha de sustituirla, todas las atribuciones, y cumpliendo con los

deberes que la asignan la Instrucción general de Sanidad y los Estatutos y Reglamento de 11 de Octubre de 1904, en cuanto á la representación administrativa y defensa del dicho Cuerpo, y al cumplimiento por su parte de la Real orden de 10 de Junio último, prescindiendo de lo que se refiera á la administración del Montepío. Entregará á la nueva Junta que se constituya los fondos, documentos y demás antecedentes de oficinas que resulten de la pertenencia del expresado Cuerpo de Médicos titulares.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» núm. 295 de 21 Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Motores (primero y segundo curso) y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según proviene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables: debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—
El Subsecretario, Silió.
(«Gaceta» núm. 292 de 18 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.408.

Secretaría.

ELECCIONES

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 21 del actual, se inserta un Real decreto de igual fecha convocando para el día 15 de Noviembre próximo la elección parcial de dos Diputados á Cortes en la circunscripción de Cartagena de esta provincia y me creo en el deber de dar á las Autoridades y funcionarios que en la misma han de intervenir, las siguientes

INSTRUCCIONES

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 19 de Junio de 1890, los Sres. Alcaldes, Jueces de instrucción y municipales darán cumplimiento á lo que en el mismo se preceptúa.

El Domingo 8 de Noviembre como anterior al de la elección, se verificará la proclamación de candidatos y designación de interventores, en la forma que previenen los artículos 38 y siguientes de dicha ley.

El Domingo 15 de Noviembre se verificará la elección conforme á lo dispuesto en los artículos 44 á 61 inclusive; y el Jueves 19 en la capital del distrito electoral, se celebrará el escrutinio general, con arreglo á lo prevenido en los artículos 62 y siguientes de dicha disposición.

Prevengo á las Corporaciones, Alcaldes, Jueces de instrucción y municipales y demás funcionarios llamados á intervenir en las operaciones electorales, tengan muy en cuenta lo que preceptúa el título 6.º de la referida ley, definiendo los delitos de infracciones en materia electoral

Murcia 23 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Pueblos que comprende la circunscripción de Cartagena.

Aguilas, Aledo, Alhama, Caravaca, Cartagena, Fuente-álamo, Librilla, Mazarrón, Totana y La Unión.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.376.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia, á la de Murcia á Granada.

TERMINO MUNICIPAL DE MURCIA

Relación nominal de los propietarios cuyas fincas rústicas han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la expresada carretera.

Número de orden.	DUEÑOS	Vecindad.	Nombre del colono.	Clase de finca.	LINDEROS			
					NORTE	SUR	ESTE	OESTE
1	Soledad López.	Lorca.	Francisco Morales Pérez.	Tierras en blanco de riego y morera.	Camino de Beniján.	Francisco Tortosa.	Mariano Palarea.	Herederos de Encarnación Martín.
2	Francisco Tortosa Rosique.	Murcia.	Antonio Tortosa.	Id.	José Arróniz.	Acequia de Condomina.	Id.	Id.
3	Francisco García Marín.	Id.	Francisco García.	Huerto de naranjos y terreno de riego con arbolado.	José Redondo.	Francisco Tortosa.	Francisco Tortosa y José Arróniz.	Viuda de Antonio Caballero y Acequia de Condomina.
4	Juan Bautista Alonso Castaño.	Id.	Manuel López.	Huerto de naranjos.	Acequia de Condomina.	Calle de Corvalán y María Martínez.	Casas de María Martínez.	Casas del mismo propietario.

Murcia 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, G. Ruiz.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Murcia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se previene en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.
Murcia 19 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Carlos Barroso.

Número 2.411.

Secretaría.

Negociado de Reformas Sociales.

Circular.

Llamo la atención muy especialmente á todas las autoridades y dependientes de la mía, sobre el estricto cumplimiento de la circular de este Gobierno referente á emigración, persiguiendo sin descanso á las agencias y agentes de reclutamiento de emigrantes, cuya circular se insertó en el *Boletín oficial* de 1.º de Septiembre último, pues es evidente que existen y precisa emplear la mayor actividad y rigor en su persecución.

Murcia 23 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 2.396.

Secretaría.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la circular de este Gobierno fecha 14 del actual, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 15 del mismo, en la que se les pedía remitieran á este Gobierno los datos relativos al cumplimiento y aplicación por parte de los Ayuntamientos del art. 3.º de la ley que manda inutilizar todos los aceites mezclados que se vendieran.

Al propio tiempo, como aclaración de la referida circular y facilitar el servicio, manifiesta este Gobierno que la Real orden cuya observancia se pide es de 5 de Julio de 1872, dictada por el Ministerio de Hacienda é inserta en la «Gaceta» de 7 del mismo mes y año.

Murcia 21 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Cuarta sección.

Número 2.392.

Don José García Díaz, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa núm. 228 de 1903, seguida contra Alfredo Bengoa Cariñena, por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero Alfredo Bengoa Cariñena, hijo de Luis y de Rosa, de ventidos años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son: ojos en blanco, señas particulares no constan, natural de San Vicente de la Lusiera «Vizcaya», para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán General del Departamento, instruye al nombrado Alfredo Bengoa Cariñena, por el delito de hurto de libros de la Escuela de Administración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—V.º B.º: García.—P. S. M., El Secretario, Juan Paredes.

Quinta sección.

Número 2.128.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL**

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Domicilio.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
Año 1894-95.					
135	José Fernández Pinar.	Molina.	Carpintero.	1.º al 4.º	22 14
136	Fernando Arnaldos Silvestre.	Id.	Id.	Id.	17 20
137	Antonio García Aguilar.	Id.	Id.	Id.	22 13
138	Francisco Hernández González.	Id.	Herrero.	Id.	22 13
139	Alonso Izquierdo Ros.	Id.	Id.	Id.	22 13
140	Jesualdo Sevilla Contero.	Id.	Id.	Id.	22 13
142	Manuel Galindo Cano.	Id.	Cerrajero.	Id.	22 13
143	José M. Benito Bernal.	Id.	Id.	Id.	22 13
144	Tomás Jiménez Martínez.	Id.	Id.	Id.	22 13
145	Jerónimo Parraga Pérez.	Id.	Id.	Id.	22 13
146	Ramón Martínez.	Id.	Hojalatero.	Id.	22 13
147	Ginés Bermejo Piqueras.	Id.	Sastre.	Id.	22 14
149	Jerónimo Gandía Moreno.	Id.	Id.	Id.	22 14
148	Juan Bermejo Piqueras.	Id.	Zapatero.	Id.	22 14
150	Francisco Vidal Rosaura.	Id.	Id.	3.º y 4.º	11 06
151	Diego Hernandez Piqueras.	Id.	Vendedor pan.	1.º al 4.º	16 »
152	José Hernández Martínez.	Id.	Id.	Id.	15 98
153	Alfonso Yagües Piqueras.	Id.	Id.	Id.	16 »
157	Fulgencio Mengual Fraisinoll.	Id.	Horno pan.	Id.	7 38
159	Francisco Chacón.	Id.	Id.	Id.	7 38
161	José García Moreno.	Id.	Tratante retales.	Id.	7 38
165	Antonio Campillo.	Id.	Comisionista.	Id.	61 48
166	José Ramón Illán.	Id.	Id.	Id.	54 10
1 A	José Antonio Ortiz Pujante.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	24 60
5 »	Ramón Viguera Córdoba.	Id.	Agrimensor.	Id.	71 31
Año 1895-96.					
4	José Vives Llanos.	Albudeite.	Aceite y vinagre.	1.º al 4.º	19 68
8	Simón López Marín.	Id.	Carpintero.	Id.	17 22
6	José Carrillo Jara.	Ceuti.	Vinos.	Id.	39 35
42	Juan Alfonso Vicente.	Cartagena.	Vinos y licores.	3.º	166 61
51	Manuel Navarro Gil.	Id.	Café.	Id.	34 59
59	Salvador García Balanza.	Id.	Restaurant.	Id.	138 33
93	Vicente Ferrer-Hernández.	Id.	Casa huéspedes.	Id.	81 16
104	Francisco Antón.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	81 15
114	Sociedad Unión Obrera.	Id.	Comestibles.	Id.	92 22
115	Ana María Solano.	Id.	Id.	Id.	92 22
119	José Cayuela.	Id.	Id.	Id.	81 16
120	Diego García.	Id.	Id.	Id.	81 16
151	Antonio Sánchez Vivancos.	Id.	Vinos.	Id.	107 59
168	Agustín Torralba.	Id.	Id.	Un mes.	6 46
184	Juan J. Bernabé.	Id.	Expendedor calzado.	3.º	41 19
192	José Medina.	Id.	Loza.	Id.	41 19
213	José Egea Cortado.	Id.	Abacería.	Id.	82 26
215	Francisco Navarro.	Id.	Id.	Id.	50 72
232	Damián Otón García.	Id.	Id.	Id.	26 13
249	Enrique Ruiz Hernández.	Id.	Relojero.	Id.	30 74
253	Abdón Ros Lara.	Id.	Id.	Un mes.	10 24
258	Antonio Montero Valero.	Id.	Bodegón.	3.º	21 52
261	José Gamero Quiles.	Id.	Id.	Id.	18 45
281	María Campos García.	Id.	Id.	Id.	17 83
286	Luiz de Haro.	Id.	Id.	Id.	16 60
298	Magdalena González.	Id.	Id.	Id.	16 60
300	Antonio Montero Ros.	Id.	Id.	Id.	16 60
306	Romualdo Ferrer.	Id.	Id.	Id.	17 83
318	José Jiménez.	Id.	Id.	Id.	16 60
343	Pedro Ros.	Id.	Cacharrero.	Id.	16 60
345	Antonio Mompeán.	Id.	Id.	Id.	16 60
348	José Méndez Martínez.	Id.	Id.	Id.	16 60
365	Alfonso Nieto.	Id.	Tablajero.	Id.	16 60
367	Fulgencio Benzal Olón.	Id.	Id.	Id.	16 60
373	Pedro Martínez.	Id.	Id.	Id.	16 60
378	Soledad Reballe.	Id.	Id.	Id.	16 60
391	Dolores Martínez.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	16 21
418	Francisco Balsas.	Id.	Id.	Id.	16 60
421	Sebastián Torralba.	Id.	Id.	Id.	16 60
425	Isabel Galiana.	Id.	Id.	Id.	16 60
433	Jesús del Ojo.	Id.	Id.	Id.	16 60
443	Manuel Sánchez Campos.	Id.	Id.	Id.	16 60
445	Vicente Ferrer Pascual.	Id.	Id.	Id.	16 60
477	Felipe Garrido.	Id.	Muebles usados.	Id.	16 60
499	Gaspar Victoria.	Id.	E. Cooperativa.	Id.	20 36

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Julián Martínez Iglesias y López, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si este fuera festivo y hora de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de quien me sustituya, asistiendo los señores de la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesos y medidas en este término municipal durante el año 1909.

El tipo de subasta es el de 8.000 pesetas, debiendo el rematante verificar el pago del precio en que se le adjudique el remate en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, del año del contrato.

Los licitadores habrán de constituir previamente como depósito provisional, para tomar parte en la subasta, en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal, la cantidad de 400 pesetas importe del 5 por 100 del tipo de remate y como fianza definitiva la cantidad de 1.600, importe del 20 por 100 del expresado tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y los poderes para licitar á nombre de otro, habrán de ser bastanteados por el Letrado de esta ciudad D. Diego Angosto y Jaén.

La licitación se hará en pliegos cerrados, ajustándose las prescripciones, al modelo inserto á continuación, y se hace presente que transcurridos el plazo de diez días que señala el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, no se admitirán reclamaciones.

Caravaca 19 de Octubre de 1908.
— Julián Martínez Iglesias.

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo del depósito de haber constituido la fianza provisional, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio municipal de pesos y medidas en esta ciudad y su término, para el año 1909 y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra) sujetándose á las condiciones que constan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Habiéndose dado cumplimiento á lo que previene el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna respecto de las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas de uso obligatorio y sobre puestos públicos de plaza respecto del año próximo 1909 se celebrarán dichas subastas en esta Casa Consistorial á los treinta

días de aparecer inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia ó al siguiente si este fuera festivo, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, en la siguiente forma:

A las diez.

Arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de veintinueve mil trescientas diez y siete pesetas, con depósito provisional del cinco por ciento de dicho tipo y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

A las once.

Arbitrio sobre puestos públicos de plaza, bajo el tipo de cinco mil seiscientos treinta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos, con depósito provisional del cinco por ciento de dicho tipo y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se admitirán durante media hora y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto juntamente con el modelo de proposición en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 20 de Octubre de 1908.—Vicente Tomás.

Número 2.402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Hago saber: Que habiéndose dado cumplimiento á lo que previene el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna respecto de las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales sobre puestos de carnicería y pescadería y sobre sacrificio de reses en el Matadero público respecto del próximo año 1909, se celebrarán dichas subastas en esta Casa Consistorial á los diez días de aparecer inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, ó al siguiente si este fuera festivo, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, en la siguiente forma:

A las diez.

Arbitrio sobre puestos de carnicería y pescadería, bajo el tipo de tres mil trescientas ochenta y seis pesetas cuarenta céntimos, con depósito provisional de ciento sesenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

A las once.

Arbitrio sobre sacrificio de reses en el Matadero público, bajo el tipo de dos mil trescientas sesenta y tres pesetas sesenta céntimos, con depósito provisional de ciento diez y ocho pesetas diez y ocho céntimos y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se admitirán durante media hora y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto juntamente con el modelo de proposición en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 20 de Octubre de 1908.—Vicente Tomás.

Número 2.387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que á los treinta días de publicarse el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si este fuera festivo tendrá lugar en esta sala capitular y hora de las diez á las doce la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de especies de consumos, los de aguardientes, alcoholes y licores y los de la sal, durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo de ciento treinta y un mil ciento treinta y seis pesetas ochenta y dos céntimos por cada año y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

De no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda á los diez días de verificada la primera en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos y solo será por el año de 1909.

El rematante vendrá obligado al pago de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*, reintegro de este expediente y demás gastos que origine en formalización.

Totana 17 de Octubre de 1908.—Damián Costa.

Número 2.390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Edicto.

Se hace saber: Que el pliego de condiciones y tarifa aprobados por la Junta municipal para que rijan en la subasta del arbitrio establecido por la misma sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas de esta villa por todo el año 1909, queda expuesto al público por diez días en esta Secretaría municipal, á fin de que puedan hacer estos vecinos las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo; advirtiendo, que, después de transcurrido, no se oirán las que se produzcan.

Campos á 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Moreno.

Número 2.386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Arbitrios

Aprobados los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales sobre la exportación de granos, líquidos y basuras, uso voluntario de pesas y medidas y puestos de venta en la vía pública, durante el año inmediato 1909, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días á los efectos prevenidos en la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Fortuna 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, F. Riquelme.

Número 2.389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Formados y aprobados los pliegos de condiciones para los arriendos en subasta pública de los derechos y recargos del impuesto de consumos, de la casa matadero, yeras y tejeras de estos propios y arbitrios de uso voluntario de pesas y medidas y degüello de reses para el próximo año de 1909, se hallan

expuestos al público en esta Secretaría desde hoy, por término de diez días, á los efectos prevenidos en la instrucción de 24 de Enero de 1905. Mula 19 de Octubre de 1908.—Julio Ferrnuz L. de Guevara.

Octava sección.

Número 2.267.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de tentativa de hurto, contra Manuel de la Cruz Expósito, hijo de padres desconocidos, de diez y nueve años, soltero, hojalatero, natural y vecino de Sevilla, con morada en el barrio de Triana, calle de Carretera, número veintiuno, ignorándose su actual paradero; y en carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

Anuncios.



Á LAS CORPORACIONES OFICIALES
Autoridades
Y AYUNTAMIENTOS
DE LA PROVINCIA

Con arreglo al Real decreto publicado en la «Gaceta» de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.º de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el *sello fechador* igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiéndose á la Administración de este periódico, previo envío de 10 pesetas si el sello es en caucho y 30 en metal.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández